

# Órganos electorales y modelo de comunicación política en la elección de 2012\*

*Electoral bodies and the communication political model in the 2012 election*

Citlali Villafranco Robles (México)\*\*

Fecha de recepción: 6 de mayo de 2013.

Fecha de aceptación: 8 de agosto de 2013.

## RESUMEN

El propósito de este artículo es dilucidar cómo interpretan y aplican el modelo de comunicación política los órganos electorales federales, revisando si existen contradicciones entre los criterios de interpretación del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El análisis se basa en la distinción entre el derecho a la información y la libertad de expresión, lo que clasifica las decisiones de ambas autoridades identificando el derecho tutelado por cada órgano electoral.

**PALABRAS CLAVE:** modelo de comunicación, reforma electoral, órganos electorales, proceso electoral y partidos políticos.

---

\* La información que sustenta este trabajo se encuentra en la base de datos diseñada para el proyecto "El modelo de comunicación política: problemas de aplicabilidad, coordinación e interpretación en el ámbito federal y estatal", de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

\*\* Profesora-investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Academia de Ciencia Política y Administración Urbana. villafrancoc@gmail.com.

## ABSTRACT

The goal of this paper is figured it out how interpretate and apply the political communication model the federal electoral authorities, studying if there is a contradiction between the interpretation criteria of the Federal Electoral Institute and the Mexican Electoral Court of the Federal Judiciary. This analysis is based on the distinction between the right of information and the freedom of expression, that classify the decision of both authorities identifying the right preserved by each electoral body.

KEYWORDS: communication model, electoral reform, electoral authorities, electoral process and political parties.

## *Introducción*

Las características del modelo de comunicación política definido por el legislador en la reforma electoral de 2007 han obligado a un permanente proceso de reinterpretación y ajustes, de modo que puede ser definido como un modelo dinámico sujeto a la interpretación y a la aplicación que hacen los órganos electorales federales.

Este trabajo busca identificar las características de la interpretación y la aplicación del modelo de comunicación que hizo cada uno de los dos organismos electorales: el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) durante el proceso electoral federal de 2012. Una vez identificados los criterios, se encarga de conocer si existen contradicciones entre ambos; para determinar éstas, se clasificaron las decisiones a partir del derecho que tutelan: a la información y a la libertad de expresión.

Se incluyen todas las fases del proceso electoral: desde las precampañas hasta la calificación de las elecciones por instancias jurisdiccionales, pasando por las intercampañas, las campañas, la jornada electoral y los cómputos. Los resultados se fundamentan en 318 acuerdos y resoluciones emitidos por el IFE y 138 sentencias del TEPJF: 456 documentos con los que estos órganos electorales interpretan, aplican, complementan y redefinen el modelo de comunicación político determinado por el legislador en 2007.<sup>1</sup>

### *La reforma electoral de 2007. El nuevo modelo de comunicación política*

En la Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, se señala que la razón que motivó esta reforma fue resolver

---

<sup>1</sup> Este trabajo fue realizado por un equipo de 17 asistentes de investigación, a quienes agradezco su dedicación.

las insuficiencias de las leyes electorales.<sup>2</sup> La regulación del papel de los medios de comunicación en los procesos electorales fue uno de los ejes rectores de la reforma. Sus propios hacedores la consideraron “una propuesta de enorme trascendencia para avanzar en la tercera generación de reformas de nuestro Sistema Electoral” (Cámara de Diputados 2007). Esta regulación buscó, primero, limitar a los actores privados prohibiendo que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, atendiendo la preocupación de ciudadanos y partidos políticos respecto al “riesgo de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales” (Cámara de Diputados 2007, 3). Segundo, para limitar a los actores públicos se elevaron a rango constitucional

las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política (Cámara de Diputados 2007, 4).

La Exposición de motivos define la prohibición para los servidores públicos, determinando que:

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas,

---

<sup>2</sup> Textualmente dice: “Las propuestas de reforma electoral que hoy sometemos a consideración del Constituyente Permanente están sustentadas en las experiencias positivas cursadas en esas tres décadas; en sus aciertos, también en las hoy evidentes insuficiencias” (Cámara de Diputados 2007, 2).

los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público (Cámara de Diputados 2007, 4).

Los diseñadores de esta reforma reconocieron la probable tensión entre la protección de la libertad de expresión y el derecho a la información, señalando que

quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público (Cámara de Diputados 2007, 4).

La reforma concretó un cambio radical, al establecer la prohibición de que los partidos políticos compraran espacios en los medios de comunicación, dotando de mayores atribuciones a la autoridad electoral para administrar y vigilar la relación de los partidos políticos con los medios de comunicación y con el uso del financiamiento.

Las reformas al artículo 6 y 41 constitucionales definieron un nuevo modelo de comunicación política. Con la modificación del 6 constitucional se estableció que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, mientras que en el 41 se fortaleció el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación durante los procesos electorales. La obligación del IFE para administrar los tiempos en radio y televisión se amplió, determinando que también administrara los tiempos de radio y televisión en las entidades federativas, para garantizar que en los canales nacionales y en los canales y repetidoras locales no puedan transmitirse mensajes de los partidos políticos que no correspondan a los tiempos asignados por el IFE.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> El tiempo de transmisión será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con la misma fórmula para la asignación del financiamiento: 30% en forma igualitaria y el restante 70% de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior (DOF 2007, 2).

La obligación de administrar los tiempos en radio y televisión y las facultades de vigilancia del órgano electoral fueron fortalecidas al determinar la facultad de sancionar, ordenando la cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión de concesionarios y permissionarios que resulten violatorias de la ley. Se determinó también que

ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular (DOF 2007, 2).

En el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), el Constituyente estableció el derecho de los partidos políticos a gozar permanentemente del tiempo en radio y televisión administrado por el IFE, cerrándose la posibilidad de comprar espacios en radio y televisión para la promoción de candidatos o partidos.<sup>4</sup> Para hacer efectivos estos derechos y obligaciones, el IFE será el encargado de definir pautas para la asignación de los mensajes y atender las quejas y denuncias por la violación de estos reglamentos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> “Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales” (Cofipe, artículo 41, 2008).

<sup>5</sup> Un buen ejemplo de la importancia de la asignación de los tiempos oficiales de radio y televisión fue el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática contra el artículo 9 párrafo 2 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, que decía: “En caso de que el tiempo total diario de que disponga el Instituto Federal Electoral en un canal de televisión o estación de radio, de conformidad con las normas aplicables, sea insuficiente para transmitir un programa de 5 minutos, entonces transmitirán exclusivamente mensajes con duración de 20 segundos cada uno. La resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que esta Ley Reglamentaria rebasa los parámetros del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales y que es contraria a la Constitución” (SUP-RAP-140/2008, 6).

Con el objeto de garantizar la equidad en el tratamiento que los medios de comunicación dan a los partidos políticos, en el artículo 76 del Cofipe se facultó a la Comisión de Radiodifusión para realizar monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión de las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos. El impacto de este muestreo se fortalece con la obligación de difundir sus resultados.<sup>6</sup>

Otra condición que generó inequidad en los procesos electorales fue la intervención de funcionarios gubernamentales al anunciar la obra pública como resultado de la gestión de un partido político, utilizar recursos o programas sociales para promocionarse él mismo, a algún candidato o un partido, o bien, para sobornar a los electores. Para evitar esta posibilidad se determinó que:

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (DOF 2007, 2).

Se resolvió que la propaganda que difunda cualquier entidad pública, órgano autónomo, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro órgano de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos y no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción de cualquier servidor público.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> "El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las pre-campañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral" (Cofipe, artículo 49, 2008).

<sup>7</sup> Previendo que los funcionarios públicos podrían no cumplir con esta especificación, en el artículo 75 del Cofipe, fracción 2, se determinó que también la televisión restringida debería suprimir los mensajes de propaganda gubernamental. Para fortalecer las posibilidades de vigilancia y sanción de la autoridad electoral se determinó que contara con el apoyo y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

La capacidad de fiscalización y sanción de la autoridad electoral aumentó considerablemente. Se incorporó el libro séptimo relativo al régimen sancionador electoral y disciplinario interno,<sup>8</sup> especificando las sanciones que se aplicarán, que, en el caso de los partidos políticos y agrupaciones políticas, pueden ser amonestación pública, multa, reducción del financiamiento, interrupción de la transmisión de la propaganda o, incluso, la cancelación de su registro. Por su parte, los concesionarios o permisionarios de radio y televisión pueden hacerse acreedores a amonestaciones públicas y multas;<sup>9</sup> cuando no transmitan los mensajes, además de la multa que se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando el tiempo comercializable; en caso de infracciones graves y reiteradas serán sancionados por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General del IFE.

### *La interpretación del IFE y del TEPJF*

Durante el proceso electoral federal de 2012, iniciado el 1 de octubre de 2011 y concluido el 28 de agosto de 2012, con la calificación de la elección presidencial, el IFE y el TEPJF emitieron 456 acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los medios de comunicación. El IFE concentró 70% de ellas y el TEPJF emitió el restante 30%. Estos documentos fueron analizados para determinar si eran favorables de garantizar el derecho a la

---

<sup>8</sup> El artículo 341 del Cofipe define como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales a partidos políticos; agrupaciones políticas nacionales; aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, o cualquier persona física o moral; observadores electorales u organizaciones de observadores electorales; autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; notarios públicos; extranjeros; concesionarios y permisionarios de radio o televisión; organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

<sup>9</sup> Multas de hasta 100 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que, en el caso de concesionarios o permisionarios de radio, será de hasta 50 mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia, hasta el doble de los montos antes señalados (Cofipe, artículo 354, 2008).



información o a la libertad de expresión.<sup>10</sup> Se encontró que 49% de los documentos analizados fueron favorables a la libertad de expresión y 43% lo fueron al derecho a la información.<sup>11</sup>

**Cuadro 1. Derecho garantizado por el IFE y el TEPJF**

Derecho garantizado	Número	Porcentaje (%)
Derecho a la información	198	43.42
Libertad de expresión	224	49.12
No aplica	34	7.46
Total	456	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Éste es uno de los hallazgos más importantes de la investigación: el modelo definido por el legislador buscaba proteger el derecho a la información, mientras que la interpretación y la aplicación del órgano administrativo y del jurisdiccional tienden a proteger más la libertad de expresión. De hecho, aunque las autoridades electorales se muestran preocupadas por mantener el equilibrio entre ambos derechos, al final tienden a una mayor protección de la libertad de expresión.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Se calificaron como favorables al derecho a la información las decisiones que coincidían con el modelo jurídico descrito en el primer apartado; las decisiones que se alejaban de ese modelo se clasificaron en el rubro de libertad de expresión.

<sup>11</sup> Como se observa en el cuadro 1, 7% de los documentos analizados fueron clasificados en el rubro No aplica; se trata de quejas que fueron desechadas por la autoridad electoral, por lo que no realizó interpretación ni tomó ninguna decisión; también se trata de acuerdos emitidos por el IFE con los cuales se determinan lineamientos más que definir posiciones en torno a estos derechos. Ejemplo de un acuerdo que no admite clasificación es el del Consejo General del IFE del 23 de noviembre de 2011, clave CG380/2011, estableciendo el tope de gastos de precampaña por precandidato a diputado por el principio de mayoría relativa para contender en el proceso electoral federal.

<sup>12</sup> La preocupación de las autoridades electorales por tutelar la libertad de expresión resulta más relevante cuando en las quejas se involucra a los medios de comunicación. En este sentido, se tiene la sentencia del Tribunal Electoral del 1 de marzo de 2012, SUP-RAP-041/2012, con la que confirmó el acuerdo del IFE que tuvo por infundado el procedimiento especial sancionador contra Enrique Peña Nieto, quien en su carácter de aspirante y precandidato a presidente de la República por el Partido Revolucionario Institucional participó en actos públicos reseñados en la prensa escrita, internet y televisión. La Sala argumentó que los medios de comunicación estaban cumpliendo su deber de informar, al tener la libertad de seleccionar las noticias o aconte-

Esta redefinición del modelo de comunicación por parte de los órganos electorales, que busca garantizar el derecho a la información, pero protegiendo la libertad de expresión, se confirma, ya que 88% de los acuerdos, las resoluciones y las sentencias fue votado por unanimidad. La elección de la que se realizó el mayor número de demandas durante el proceso electoral federal de 2012 fue la presidencial, con 58% de los reclamos. Las elecciones para gobernadores y congresos locales ocupan el segundo lugar, con 15% de los casos.

**Cuadro 2. Demandas por tipo de elección**

Tipo de elección	Número	Porcentaje (%)
Presidencial	267	58.55
Senadores	23	5.04
Diputados	58	12.72
Estatal	72	15.79
Municipal	3	0.66
No aplica	33	7.24
Total	456	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

El modelo de comunicación política tiene como objetivo central limitar la influencia de los medios electrónicos de comunicación en los procesos electorales. Por ello se prohibió que partidos políticos y particulares compraran espacios comerciales en los medios electrónicos. Pese a esto, el mayor número de reclamos, 59%, es contra la propaganda transmitida en radio y televisión.

**Cuadro 3. Demandas por medio de comunicación**

Medio	Número	Porcentaje (%)
Alternativo	45	9.87
Impreso	64	14.04
Radio y televisión	164	35.96
Radio	44	9.65
Televisión	61	13.38
Varios	59	12.94
No aplica	19	4.17
Total	456	100.00 <sup>A</sup>

<sup>A</sup> Las cifras pueden no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Los reclamos se concentraron en la propaganda electoral: mensajes que presentan un partido o un candidato y solicitan el voto, con 58% de los casos. Un dato alarmante es que 22% de los reclamos fue por propaganda gubernamental, pues habla de la intención de funcionarios públicos por desequilibrar las condiciones de competencia pese a la prohibición establecida en la ley. La intención de los funcionarios públicos resulta llamativa, porque uno de los motivos de la reforma constitucional fue limitarlos: se consideró que la libertad de expresión no era un criterio aplicable para ellos. Pese a esto, los funcionarios públicos de los distintos partidos y ámbitos del gobierno cruzaron los límites establecidos en esta norma. Dentro de 21% de quejas por propaganda gubernamental se encuentran quejas contra el presidente de la República,<sup>13</sup> secretarios de

<sup>13</sup> La resolución del IFE del 21 de marzo de 2012, clave CG165/2012, responde a la queja del PRD contra Felipe Calderón, quien, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo Federal, en la inauguración de la XX Reunión de Consejeros Consultivos de Banamex presentó una encuesta de preferencias electorales elaborada por la presidencia de la República, señalando que los comicios de julio serían muy parejos y que la candidata del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, estaba a sólo cuatro puntos de colocarse como la de mayor preferencia electoral. El IFE acreditó la utilización de recursos públicos para hacer propaganda, pero al final terminó declarando infundada la queja.

Estado, gobernadores,<sup>14</sup> el jefe de gobierno del Distrito Federal<sup>15</sup> y presidentes municipales.

**Cuadro 4. Demandas por tipo de propaganda**

Tipo de propaganda	Número	Porcentaje (%)
Electoral	268	58.77
Gubernamental	100	21.93
Política	61	13.38
No aplica	27	5.92
Total	456	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Los partidos políticos son los principales quejosos por propaganda gubernamental: vigilan a sus competidores considerando que cualquier actividad viola la normatividad y debe ser denunciada para ser analizada por la autoridad electoral, lo que implica un sobreuso del procedimiento. Por esto, los mayores demandantes o quejosos son los directamente afectados por las acciones de los otros partidos políticos, que pueden considerar que sus actos afectan la equidad.

<sup>14</sup> Hubo varias denuncias contra gobernadores por realizar propaganda política. La resolución del 15 de febrero de 2012, clave CG88/2012, resolvió una queja contra Leonel Godoy, gobernador de Michoacán, por la transmisión de una conferencia de prensa durante el periodo de veda del proceso electoral en ese estado. La autoridad electoral declaró fundado el procedimiento especial sancionador por transgredir la normativa constitucional y le impuso una multa consistente en 2,950 días de salario mínimo. En la resolución del 7 de marzo de 2012, clave CG127/2012, el Consejo General del IFE respondió a una queja contra Félix González, gobernador de Quintana Roo, denunciado por difundir su imagen en promocionales de radio y televisión del ámbito nacional. Se le impuso una amonestación pública. La resolución del 7 de marzo de 2012, clave CG127/2012, respondió a una queja parecida contra Miguel Ángel Osorio, gobernador de Hidalgo, denunciado por promover su imagen en promocionales de radio y televisión del ámbito nacional. Se declaró infundado el procedimiento especial en favor de Osorio y se impuso una amonestación pública a Televisión Azteca y Televisa.

<sup>15</sup> El jefe de gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, y Ramón Aguirre, director general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, fueron denunciados porque durante el periodo de campaña electoral en los recibos de pago por el suministro de agua se difundía propaganda que destacaba logros de la administración de Ebrard, utilizando el emblema oficial de su propaganda institucional. El Consejo General, en la resolución del 31 de mayo de 2012, clave CG353/2012, declaró infundado el procedimiento especial sancionador.

Para que un partido político presente una queja debe tener suficiente estructura, recursos materiales y humanos, considerando que puede aportar pruebas que sustenten sus afirmaciones, y debe estimar que las acciones de los otros partidos modifican sus cálculos de éxito. Estas dos condiciones explican que durante el proceso electoral de 2012 fuera el PRI quien presentara el mayor número de quejas. Las características del sistema electoral mexicano, cuyos protagonistas son los partidos políticos, explican que sean quienes más demandan y también los más demandados: 28.5% de las demandas fueron contra algún partido político, seguido de 19.3% contra servidores públicos. Durante el proceso electoral federal de 2012 el partido político más demandado fue Acción Nacional (PAN), quien concentró 35%; contra el Partido de la Revolución Democrática (PRD), con 22%, y 21% contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI).<sup>16</sup>

**Cuadro 5. Demandas interpuestas por los partidos políticos**

<b>Demandante</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Movimiento Ciudadano (MC)	2	0.44
Nueva Alianza (NA)	2	0.44
Partido Acción Nacional (PAN)	91	19.96
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	63	13.82
Partido del Trabajo (PT)	6	1.32
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	110	24.12
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	15	3.29
Varios	12	2.63
No aplica	155	33.99
<b>Total</b>	<b>456</b>	<b>100.00<sup>A</sup></b>

<sup>A</sup> Las cifras pueden no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

<sup>16</sup> Estos porcentajes se obtienen eliminando los casos anotados como No aplica.

**Cuadro 6. Demandas contra los partidos políticos**

<b>Demandado</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Movimiento Ciudadano (MC)	1	0.22
Nueva Alianza (NA)	1	0.22
Partido Acción Nacional (PAN)	45	9.87
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	29	6.36
Partido del Trabajo (PT)	3	0.66
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	27	5.92
Partido Socialdemócrata (PS)	1	0.22
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	11	2.41
Varios	12	2.63
No aplica	326	71.49
<b>Total</b>	<b>456</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Uno de los problemas del actual modelo de comunicación política es su aplicación, pues limita el acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos, actores interesados en ocupar espacios en aquéllos, y también restringe la participación de otros actores económicos y particulares interesados en los procesos electorales. Pero para garantizar el cumplimiento de la norma se requiere incentivar éste mediante castigos ejemplares. Sin embargo, la aplicación de éstos es una de las principales debilidades de las autoridades electorales federales, lo que tiende a favorecer el incumplimiento del modelo de comunicación.

**Cuadro 7. Sanciones aplicadas por las autoridades electorales**

<b>Sanción</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Amonestación	23	5.04
Confirma	86	18.86
Modifica	9	1.97
Multa	49	10.75
Revoca	41	8.99
No aplica	248	54.39
<b>Total</b>	<b>456</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Como se observa en el cuadro 7, un porcentaje muy alto de los casos analizados no tiene sanción: solamente en 10% las autoridades electorales federales impusieron una multa y en 5%, una amonestación. Dados los poderosos intereses que intervienen en estas infracciones, las sanciones resultan claramente insuficientes. Para determinar el monto de las multas las autoridades electorales consideran dos criterios: el posible impacto del agravio y la posibilidad de que el agravante cubra el castigo. Dada la frecuencia de los agravios, es necesario reflexionar acerca de la necesidad de aumentar las multas para disuadir al infractor de reincidir en las conductas, especialmente cuando se trata de organizaciones que participarán en elecciones: el objetivo es que las multas sean un castigo ejemplar y no un requisito transitable.<sup>17</sup>

Los órganos electorales tienen una participación muy intensa en los procesos electorales, pero sus sanciones carecen de fuerza y las emplean en pocas ocasiones, lo que se traduce en ineficacia para aplicar la norma. Esta ineficacia tiene dos explicaciones: 1) pese a que el legislador diseñó un modelo de comunicación política altamente regulado, las posibilidades de las autoridades electorales para investigar fenómenos complejos y la dificultad de que los quejosos aporten pruebas suficientes hace muy difícil que se documente una falta y que la autoridad electoral aplique alguna sanción. 2) Los partidos políticos usan como estrategia política las quejas ante las autoridades electorales, inconformándose por actos que saben que no constituyen violaciones a la ley, o bien, sin aportar pruebas suficientes, sabiendo que su reclamo tendrá espacio en los medios de comunicación, es decir, el reclamo es en sí mismo propaganda electoral.

---

<sup>17</sup> La multa impuesta en la resolución del 22 de febrero de 2012, con clave CG98/2012, resuelve la denuncia presentada por el PAN, el PRD y Nueva Alianza tras la transmisión de la pelea de box entre Juan Manuel Márquez y Manny Pacquiao en la que el primero portó el logotipo del PRI en el calzoncillo; la contienda se transmitió en todo el país por Televisión Azteca durante el periodo de veda del proceso electoral ordinario en Michoacán. El IFE resolvió que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el recurso de apelación SUP-RAP-018/2012 y acumulados era fundado e impuso una multa al PRI de 350,000 pesos; a Televisión Azteca, de 686,829.31 pesos y al boxeador mexicano, una de 29,910 pesos. Los montos resultaron ridículos y no constituyeron una medida disuasiva para prevenir futuras violaciones de los actores involucrados.

### *La interpretación del IFE*

Los datos agregados permiten hacer una evaluación de la interpretación y la aplicación del modelo de comunicación política, pero no distinguen la lógica de cada institución involucrada. En este apartado se expondrá la interpretación y aplicación hecha por el IFE, que emitió 318 acuerdos y resoluciones en relación con el modelo de comunicación política, 50% de los cuales fueron favorables a la libertad de expresión y 39% al derecho a la información. Los casos registrados en el cuadro como No aplica son los que la autoridad desechó sin realizar ninguna interpretación del modelo de comunicación y que no fijan un posicionamiento en torno a la garantía de los derechos.

**Cuadro 8. Derecho garantizado por el IFE**

Derecho garantizado	Número	Porcentaje (%)
Derecho a la información	125	39.31
Libertad de expresión	159	50.00
No aplica	34	10.69
Total	318	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Las decisiones del Consejo General del IFE tendientes a proteger la libertad de expresión, que se alejan del modelo de comunicación, pueden agruparse en tres: a) resoluciones que protegen la relación de los candidatos con los medios de comunicación;<sup>18</sup> b) resoluciones que buscan

<sup>18</sup> En este grupo destaca la resolución a favor de Javier Corral. También se pueden ubicar quejas presentadas contra Enrique Peña Nieto descartadas con el argumento de que el candidato no estaba violentando la ley, sino ejerciendo la libertad de expresión. Con frecuencia, ante los reclamos contra Peña Nieto la respuesta del Consejo General era declarar infundadas las quejas, pues argumentaba que no contaba con evidencia que demostrara que el candidato había pagado el tiempo que le dedicaban los medios de comunicación o no había solicitado explícitamente el voto. El 18 de abril de 2012 el Consejo General emitió la resolución CG215/2012, en la que declaró infundada la queja contra el periódico *El Sol de Zacatecas*, al que se denunciaba por cubrir de forma desproporcionada frente a los demás actores políticos las actividades proselitistas del PRI y de Peña Nieto, en su calidad de precandidato único. La autoridad electoral declaró



garantizar la libertad de expresión de los medios de comunicación, es decir, garantizar el derecho de los medios a ejercer sus funciones;<sup>19</sup> c) quejas en las que la autoridad electoral decidió proteger la libertad de expresión por actos anticipados de campaña.<sup>20</sup> La conclusión de que el IFE aplica un modelo de comunicación política que se aleja del diseñado por el legislador se refuerza, ya que en 88% de las ocasiones las decisiones se toman por unanimidad, es decir, no existen diferentes puntos de vista en estas interpretaciones.

Durante el proceso federal electoral de 2012 el mayor número de acuerdos y resoluciones del IFE fueron por la elección presidencial, 64% de los casos. Se observa una diferencia respecto de los datos generales, pues 58% correspondía a la elección presidencial, lo que se explica porque en los datos generales las elecciones estatales ocupan 16% de las decisiones, mientras que en el caso del IFE las elecciones locales ocuparon 11% de sus decisiones.

---

infundada la queja porque no se advirtió que los motivos de inconformidad estuvieran relacionados con la posible vulneración de alguna de las cuatro hipótesis de procedencia derivadas del artículo 41, base III, de la Constitución, es decir, no se percibió que pudiera constituirse una posible violación relacionada con contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigrara a las instituciones, partidos políticos, o que calumniara a las personas, o difusión de propaganda gubernamental que diera origen a la instauración de un procedimiento especial sancionador.

<sup>19</sup> El PVEM diseñó una estrategia de medios de comunicación que generó quejas de los otros partidos políticos, obligando a que la autoridad electoral se expresara acerca de ella. Cuando esto ocurría, el Consejo General tendió a proteger la libertad de expresión; es el caso de la resolución del 21 de junio de 2012, clave CG449/2012, que resolvió las quejas por las entrevistas difundidas en la revista *TV Notas* por presuntos donativos en especie, por vulnerar el principio de equidad y por rebasar topes de gastos de campaña. El Consejo General determinó que la publicación obedecía a un ejercicio de la libertad de expresión y no constituía propaganda electoral, por lo que el procedimiento de queja se declaró infundado.

<sup>20</sup> Un ejemplo es la resolución CG91/2012, del 15 de febrero de 2012, que respondió a la denuncia por presuntos actos anticipados de campaña atribuibles a Andrés Manuel López Obrador en su carácter de aspirante y precandidato a la presidencia de México por la coalición "Movimiento progresista". Para el Consejo General los hechos no constituyeron actos anticipados de pre-campaña o campaña, en virtud de que constituían un ejercicio legítimo de la actividad periodística sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, declarando infundado el procedimiento.

**Cuadro 9. Resoluciones y acuerdos por tipo de elección**

Tipo de elección	Número	Porcentaje (%)
Presidencial	203	63.84
Senadores	19	5.97
Diputados	46	14.47
Estatad	34	10.69
Municipal	1	0.31
No aplica	15	4.72
Total	318	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Por supuesto, el mayor número de acuerdos y resoluciones son acerca de mensajes transmitidos en radio y televisión, con 34%. Si a este porcentaje se suma 7.5% de radio y 8.3% de televisión, resulta que 54.6% de los acuerdos y resoluciones se relacionan con los medios electrónicos, lo que es congruente con su importancia en las elecciones.

**Cuadro 10. Resoluciones y acuerdos por medio de comunicación**

Medio transmisor	Número	Porcentaje (%)
Alternativo	30	9.43
Impreso	52	16.35
Radio y televisión	109	34.28
Radio	35	11.01
Televisión	30	9.43
Varios	45	14.15
No aplica	17	5.35
Total	318	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

En cuanto al tipo de propaganda, 59% de los acuerdos y resoluciones del IFE se ocuparon de la electoral. Pese a las prohibiciones, los funcionarios

públicos tuvieron una activa participación en el proceso, pues 19% de las resoluciones y acuerdos se ocuparon de propaganda gubernamental.<sup>21</sup>

**Cuadro 11. Resoluciones y acuerdos por tipo de propaganda**

Tipo de propaganda	Número	Porcentaje (%)
Electoral	187	58.81
Gubernamental	62	19.50
Política	42	13.21
No aplica	27	8.49
Total	318	100.00 <sup>A</sup>

<sup>A</sup> Las cifras pueden no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Los principales demandantes fueron los partidos políticos, pues 63% de los acuerdos y resoluciones respondieron a quejas de éstos. Descartando el dato registrado como No aplica, la importancia de los partidos políticos como autorreguladores del cumplimiento de la reforma y vigilantes de los otros partidos políticos se refuerza, pues 82% de los acuerdos y resoluciones responden a quejas de partidos políticos<sup>22</sup> y únicamente 10% responde a los ciudadanos.

<sup>21</sup> Durante enero y febrero de 2012 se detectaron resoluciones a las denuncias del PRI en contra de los precandidatos del PAN que se encontraban realizando el proceso interno de elección de candidatos; en ellas denunciaban actos anticipados de campaña, o actos de campaña de funcionario público. Prácticamente en todos los casos la autoridad decretó que carecía de elementos. La cantidad de procedimientos especiales sancionadores por actos anticipados o por actos de precampaña del PAN y de López Obrador que fueron declarados infundados, ilustran las dificultades para regular con claridad este periodo.

<sup>22</sup> Un ejemplo de esta autorregulación es la resolución del 25 de enero de 2012, clave CG23/2012, que sancionó al PVEM por la transmisión de promocionales de televisión en todo el país y por 8 inserciones en la revista *TV y Novelas*, pues consideró que esos mensajes violaban la prohibición de los partidos políticos de contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Se consideró que los promocionales constituyeron aportaciones en especie a favor del PVEM que afectaron el equilibrio electoral, pues contó con 7.1% más recursos que sus competidores. El Consejo General del IFE resolvió imponer una multa y una reducción de 50% de la ministración mensual. Otro ejemplo de esta autovigilancia es la resolución del 21 de junio de 2012, clave CG469/2012, que resolvió una queja en contra del PAN y su candidata a la presidencia, Josefina Vázquez Mota; el reclamo fue porque en los promocionales RV1099-12 y RA01801-12 incluyeron un discurso editado que cambiaba el sentido original del pronunciado por Andrés Manuel López Obrador, candidato de la coalición "Movimiento progresista". El Consejo General del IFE declaró fundado el procedimiento contra el PAN y lo multó con 934,950 pesos. Esta resolución fue aprobada por unanimidad en lo general y por mayoría en lo particular.

**Cuadro 12. Tipo de demandantes ante el IFE**

Demandantes	Número	Porcentaje (%)
Candidato	9	2.83
Ciudadano	27	8.49
Partido político	202	63.52
Persona moral	5	1.57
Servidor público	4	1.26
No aplica	71	22.33
Total	318	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Un resultado interesante es que mientras los partidos políticos son los que interponen más quejas ante el IFE contra los medios de comunicación, se manifiestan mayoritariamente contra servidores públicos, con 24%.<sup>23</sup>

**Cuadro 13. Tipo de demandados ante el IFE**

Demandados	Número	Porcentaje (%)
Candidato	63	19.81
Ciudadano	10	3.14
Partido político	68	21.38
Persona moral	25	7.86
Servidor público	78	24.53
No aplica	74	23.27
Total	318	100.00 <sup>A</sup>

<sup>A</sup> Las cifras pueden no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

El modelo de comunicación para funcionar supone tres cosas: el compromiso de todos los actores con su cumplimiento, de modo que éstos

<sup>23</sup> Gran parte de estas quejas fueron contra actividades de los precandidatos a la presidencia del PAN; Josefina Vázquez Mota, entonces coordinadora del grupo parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados; Santiago Creel, entonces senador, y Ernesto Cordero, entonces secretario de Hacienda. El PRI consideraba que muchos de los actos de los precandidatos constituían violaciones a las normas y los denunciaba.

debieran autolimitarse; además de cumplir con las restricciones, éstos cooperan vigilándose y denunciándose unos a otros, particularmente los partidos políticos, principales afectados por posibles inequidades cuando se obtiene una mayor exposición en los medios; cuando la cooperación y la vigilancia de los actores es insuficiente opera un mecanismo disuasivo: la sanción que impone la autoridad electoral. Este tercer mecanismo es inoperante: de 318 acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad electoral, únicamente en 49 casos multaron al infractor y en otros 23 impusieron una amonestación.

**Cuadro 14. Sanciones aplicadas por el IFE**

Sanción	Número	Porcentaje (%)
Amonestación	23	7.23
Confirma	0	0.00
Modifica	0	0.00
Multa	49	15.41
Revoca	0	0.00
No aplica	246	77.36
Total	318	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Es interesante resaltar que si la aplicación de la norma fuera tan rigurosa como los demandantes exigen, ni candidatos ni partidos políticos podrían hacer prácticamente nada; al mismo tiempo, esos actores y partidos políticos cuando son demandados buscan todas las vías posibles para violentar esas normas.

Durante el proceso electoral federal de 2012 cuatro aspectos fueron recurrentes y definieron un modelo de comunicación política del IFE:

- a) Las estrategias de comunicación del PVEM, especialmente el uso de los informes de legisladores locales y federales. La autoridad electoral concluyó que la sola presencia de servidores públicos en

promocionales no resulta suficiente para derivar una afectación al principio de equidad en la competencia electoral.

- b) Las precampañas del PAN. Se presentaron múltiples quejas contra Ernesto Cordero, Santiago Creel y Josefina Vázquez Mota por actos anticipados de campaña. La autoridad electoral declaró infundadas las denuncias contra los aspirantes a la candidatura presidencial por este partido, el IFE estimó que los hechos materia de inconformidad atribuidos al PAN no transgredían la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no estaba demostrada infracción alguna a la normatividad electoral por las conductas que se les atribuían.
- c) La presencia de Enrique Peña Nieto en medios de comunicación fuera del periodo electoral, asistiendo a eventos públicos y a las instalaciones de los propios medios de comunicación. Acerca de estos actos, tanto el PAN como el PRD presentaron quejas, pero el Consejo General las desechó porque no era candidato, o no se promovió, ni solicitaba el voto y tampoco compró tiempo. Por lo tanto, no se le consideró propaganda electoral, sin embargo, sí tenía presencia en los medios de comunicación.
- d) El uso del procedimiento especial sancionador como herramienta de propaganda electoral. Los partidos políticos presentan quejas por actos que no se sancionan o contra otros partidos políticos por actos que ellos mismos cometen. La interpretación del modelo de comunicación política del IFE considera que los candidatos pueden acudir a todos los eventos que quieran, entrevistas, etcétera; el único límite, y lo que justifica no recibir sanción, es no pedir el voto y no referirse a la plataforma electoral.

### *La interpretación del TEPJF*

Durante el proceso electoral federal de 2012, el TEPJF emitió 138 sentencias en materia de medios de comunicación. Contrario a la tesis que sostiene que las resoluciones de este órgano son más favorables a la libertad de expresión, se encontró que 53% son favorables al derecho a la información y 47% a la libertad de expresión.

**Cuadro 15. Derecho garantizado por el TEPJF**

Derecho garantizado	Número	Porcentaje (%)
Derecho a la información	73	52.90
Libertad de expresión	65	47.10
No aplica	0	0.00
Total	138	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

En concordancia con el modelo de comunicación diseñado por el legislador, el TEPJF decidió proteger el derecho de los ciudadanos a la información.<sup>24</sup> Durante el proceso electoral federal de 2012, un formato de comunicación que causó una gran controversia fue el de las entrevistas que los candidatos concedían a medios de comunicación y difundían en sus espacios informativos. Se trata de una tensión permanente entre los alcances de la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo. El TEPJF falló consistentemente a favor de la libertad de expresión.<sup>25</sup> El modelo de

<sup>24</sup> Es el caso de la sentencia del 4 de julio de 2012, SUP-RAP-319/2012, en la que se resolvió acerca de los spots del PAN en los que acusaba al PRI de relacionarse con el narcotráfico; el TEPJF argumentó que las frases "los zetas controlan Veracruz" y "acusado de protección al narco en Estados Unidos" no pasaban el tamiz constitucional y no podía considerarse que formaran parte del debate público; en cambio, iban más allá de lo que debe estimarse como el ejercicio de la libertad de expresión amparada en el artículo 6 constitucional, pues tenían como fin lesionar en forma maliciosa la imagen del PRI y de su candidato a presidente de la República, revocando la resolución del IFE, para quien los mensajes estaban en el ámbito de la libertad de expresión.

<sup>25</sup> En la sentencia del 9 de noviembre de 2011, SUP-RAP-542/2011, con la que se confirmó el acuerdo CG294/2011 emitido por el IFE, se consideró que la entrevista realizada en el noticiero de Joaquín López Dóriga al gobernador de Jalisco, Emilio González, en la que expresaba la intención de competir en las elecciones presidenciales, no constituyó un acto anticipados de

comunicación diseñado por el legislador obligó a las autoridades electorales a interpretar y a definir los límites del derecho a la información y los alcances de la libertad de expresión.<sup>26</sup> La consistencia de las interpretaciones que hace el Tribunal Electoral se confirma al observar que 88% de las sentencias fueron votadas por unanimidad.

A diferencia de lo que ocurrió al analizar los datos del IFE, en el caso del Tribunal se observa coincidencia con la tendencia general en cuanto a la elección de la que emiten la sentencia. La más importante en sentencias es la presidencial,<sup>27</sup> con 46%; le siguen las elecciones estatales, con 27%.

---

precampaña y campaña, porque estaba amparada en la libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística. Un razonamiento idéntico es el de la sentencia del 23 de noviembre de 2011, SUP-RAP-537/2011, que confirmó el acuerdo del IFE por la entrevista de López Dóriga con el gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, en la que expresó la intención de competir en las elecciones presidenciales de 2012. El TEPJF consideró que estos hechos no constituyeron actos anticipados de precampaña y campaña porque dichas expresiones estaban amparadas en la libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística.

<sup>26</sup> Una sentencia en la que esto quedó claramente definido fue la del 20 de junio de 2012, SUP-RAP-271/2012, con la que la Sala Superior confirmó la resolución del IFE. Ambos órganos determinaron que las declaraciones de la diputada federal del PAN Augusta Valentina Díaz de Rivera justificando la actuación del gobierno federal en materia de seguridad y contrastándolas con la actuación del entonces gobernador del Estado de México, no violentaban la ley electoral, en tanto que no promovió ninguna candidatura ni expuso plataforma electoral alguna ni solicitó el voto, por lo que sus expresiones estaban amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de réplica.

<sup>27</sup> De los casos analizados destacó, por su resonancia en los medios de comunicación y su importancia para la interpretación del modelo de comunicación, la sentencia del 22 de febrero de 2012, SUP-RAP-582/2011, que abordó varias resoluciones del IFE relacionadas con el candidato Peña Nieto. El TEPJF determinó confirmar las resoluciones del IFE, que tuvo por infundados los procedimientos especiales sancionadores contra Peña Nieto, contra el PRI y contra Televimex, con motivo de actos anticipados de precampaña, así como por promoción personalizada como servidor público. La Sala ratificó los criterios del IFE, pues consideró que Peña Nieto no mencionó una plataforma electoral ni se promovió como aspirante a alguna elección; el TEPJF razonó que en sus apariciones en la revista *Quién*, así como en diversas notas informativas y páginas de internet, se limitaba a mencionar eventos relacionados con su vida personal y no a actividades proselitistas.



**Cuadro 16. Sentencias del TEPJF por tipo de elección**

Tipo de elección	Número	Porcentaje (%)
Presidencial	64	46.38
Senadores	4	2.90
Diputados	12	8.70
Estatal	38	27.54
Municipal	2	1.45
No aplica	18	13.04
Total	138	100.00 <sup>A</sup>

<sup>A</sup> Las cifras pueden no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Se presentaron muchas quejas porque fuera del periodo de precampaña los candidatos realizaban actividades denunciadas como actos anticipados de precampaña o de campaña electoral; el TEPJF juzgó que, salvo que los candidatos hicieran un llamado al voto, sus actividades se encontraban protegidas por la libertad de expresión.

Pese al propósito de la reforma electoral de 2007 de regular la participación de los medios electrónicos y de todas las prohibiciones, durante el proceso electoral de 2012 los medios de comunicación electrónicos se mantuvieron como una de las principales fuentes de tensión. El mayor número de sentencias emitidas por el TEPJF se ocuparon de mensajes transmitidos en éstos. Sumando los transmitidos en radio y televisión y en alguno de estos medios, 69% de las sentencias se ocupó de los medios electrónicos.

**Cuadro 17. Sentencias del TEPJF por medio de comunicación**

Medio de comunicación	Número	Porcentaje (%)
Alternativo	15	10.87
Impreso	12	8.70
Radio y televisión	55	39.86
Radio	9	6.52
Televisión	32	23.19
Varios	14	10.14
No aplica	1	0.72
Total	138	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

En cuanto al tipo de propaganda, en el caso de las sentencias se observó que la gubernamental adquiere mayor importancia: en el caso del Tribunal, su proporción es de 27%, mientras que en los datos agregados era de 22%.

**Cuadro 18. Sentencias del TEPJF por tipo de propaganda**

Tipo de propaganda	Número	Porcentaje (%)
Electoral	81	58.70
Gubernamental	38	27.54
Político	19	13.77
No aplica	0	0.00
Total	138	100.00 <sup>A</sup>

<sup>A</sup> Las cifras pueden no sumar 100% debido al redondeo.

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

Del conjunto de sentencias emitidas, 72% tuvo como origen una queja presentada por algún partido político, lo que se explica porque el sistema electoral tiene como actores principales a éstos y también porque son los directamente afectados por actos que alteran las condiciones de equidad en la competencia. Resulta interesante la importancia de las quejas presentadas por personas morales, pues 17% respondieron a éstas, lo que demuestra que hay otros actores interesados en la aplicación de la norma. Considerando sólo los casos que identifican al actor, 78% responde a quejas contra los partidos; 12%, contra servidores públicos. En el caso del Tribunal Electoral se mantiene la tendencia de que los partidos políticos son los actores que más demandan y también los más demandados.

**Cuadro 19. Tipo de demandantes ante el TEPJF**

Actor	Número	Porcentaje (%)
Candidato	2	1.45
Ciudadano	3	2.17
Partido político	100	72.46
Persona moral	23	16.67

*Continuación.*

Actor	Número	Porcentaje (%)
Servidor público	10	7.25
No aplica	0	0.00
Total	138	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

De las 133 sentencias del TEPJF, se encontró que 62% coincide con el criterio aplicado por el IFE; 30% de los acuerdos y resoluciones del IFE fueron revocadas por el Tribunal Electoral y 6% fueron modificadas, lo que habla de diferentes criterios al interpretar la norma.

**Cuadro 20. Decisiones aplicadas por el TEPJF respecto del IFE**

Decisión	Número	Porcentaje (%)
Confirma	86	62.32
Modifica	9	6.52
Revoca	41	29.71
No aplica	2	1.45
Total	138	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en UACM-PNUD (2012).

En 50 casos el Tribunal Electoral modificó o revocó las resoluciones y acuerdos del IFE. La decisión de modificar o revocar un acuerdo responde a tres factores: primero, porque el TEPJF encuentra que el IFE incurrió en fallos en el procedimiento; se trata de modificaciones en el procedimiento más que contradicción de criterios. Son frecuentes las sentencias en las que el TEPJF ordena al IFE que individualice las sentencias. En otros casos, el TEPJF consideró que el IFE resolvió sin cumplir con el principio de exhaustividad.<sup>28</sup> Segundo, porque consideró que hubo fallas en la investigación;

<sup>28</sup> Es el caso de la sentencia del 18 de enero de 2012, SUP-RAP-586/2011, que revocó el acuerdo del IFE que declaró sin materia el procedimiento especial sancionador contra José Francisco Blake Mora e infundado el procedimiento especial sancionador contra Ernesto Cordero y Acción Nacional por declaraciones acerca de la entrevista del presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, al periódico *The New York Times*. Los argumentos de la Sala señalaron la

se trata de aseveraciones más críticas en torno al desempeño del IFE.<sup>29</sup> En ocasiones, el TEPJF consideró que el IFE valoró inadecuadamente quejas presentadas contra diversos funcionarios públicos.<sup>30</sup> El tercer factor por el que el TEPJF revocó o modificó un acuerdo del IFE es porque difiere en los criterios de interpretación y aplicación del modelo de comunicación. Se trata de los casos más interesantes, pues indican que la legislación electoral no es suficientemente clara, y deja espacios para la interpretación.<sup>31</sup> Gran

---

violación cometida por el IFE al principio de exhaustividad, pues no se pronunció respecto de los planteamientos que hizo valer el recurrente.

<sup>29</sup> Por ejemplo, la sentencia del 5 de mayo de 2011, SUP-RAP-506/2011, en la que el TEPJF argumentó que el IFE no realizó una investigación efectiva en torno a la demanda del PRD en contra de Felipe Calderón, titular del Ejecutivo Federal, por la difusión de promocionales de carácter gubernamental en el canal Foro TV durante el inicio de la campaña electoral local en Michoacán. La Sala Superior argumentó que el IFE no investigó ni valoró adecuadamente el hecho denunciado, dado que no tenía la certeza de los promocionales denunciados y tampoco explicó por qué no concluyó su investigación acerca de los hechos denunciados.

<sup>30</sup> Es el caso de la sentencia del 19 de octubre de 2011, SUP-RAP-478/2011, en la que el TEPJF determinó como insuficiente la investigación en torno a la denuncia en contra del gobernador de Jalisco, Emilio González, y Televisión Azteca, por la transmisión de promocionales en todo el país con propaganda gubernamental del cuarto informe de gobierno. La Sala Superior no sólo señaló que la investigación fue insuficiente; además, en lo referente a la denuncia contra Televisión Azteca, afirmó que el monitoreo con el que se denunciaba a la concesionaria no coincidía con el del IFE, por lo que era evidente que el Instituto no cotejó ambos documentos, pues, de haberlo hecho, se hubiera percatado de que no se acreditaba que dicha televisora hubiera difundido en Baja California Sur y Guerrero los promocionales del informe de gobierno, lo que colocó al IFE en una situación difícil.

<sup>31</sup> La contradicción de criterios aplicados resulta evidente en la sentencia del 4 de mayo de 2011, SUP-RAP-169/2012, con la que el TEPJF revocó la resolución del IFE que declaraba infundado el reclamo del PRI contra Javier Lozano, secretario de Trabajo, por la emisión de comentarios acerca de Enrique Peña Nieto que se difundieron en el portal de internet de la dependencia, y que fueron transmitidos por el canal de televisión de paga Efecto TV. La Sala argumentó que, contrario a la resolución del IFE, se acreditó el uso de recursos públicos para la difusión de las expresiones de Javier Lozano, que resultaban en detrimento del precandidato del PRI a la presidencia de la República, y que dichas alocuciones en el portal institucional implicaron un acto transgresor del principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional. Esta misma contradicción se ilustra en la sentencia del 1 de marzo de 2012, SUP-RAP-583/2011, con la que el TEPJF revocó la resolución del IFE que declaraba infundado el procedimiento especial sancionador contra diversos diputados federales de la LXI Legislatura integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde y de Televisión Azteca, por la difusión de promocionales relativos a los informes de labores de diversos legisladores del partido fuera de los tiempos que administra el IFE. El IFE establecía que los diputados del PVEM tenían derecho a transmitir mensajes, mientras que el TEPJF consideró que éstos eran violatorios de la ley, al sostener que se desobedecía la prohibición señalada en el artículo 134 respecto a que la propaganda gubernamental no de-

parte de la contradicción de criterios deriva de que el IFE tiende a dar mayor protección a la libertad de expresión que al derecho a la información, mientras que el Tribunal tiende a proteger más el derecho a la información.<sup>32</sup> Por último, el TEPJF revoca resoluciones del IFE al aplicar un criterio de interpretación diferente de la norma. En conclusión, la percepción de que existe una diferencia de criterios constante y frecuente entre el IFE y el TEPJF resulta infundada, pues en pocas ocasiones, aunque efectivamente importantes, el Tribunal revoca las sentencias del IFE por una diferencia en los criterios de interpretación y aplicación de la norma.

En resumen, los temas relevantes discutidos en el TEPJF en materia de medios de comunicación son: a) el del PVEM, en el que revocó la resolución del IFE y determinó que los mensajes de los legisladores violaban la ley e incluso dos magistrados en su voto particular pidieron aumentar la sanción; b) la propaganda gubernamental fue un tema de discusión importante. El TEPJF revocó la resolución del IFE que declaraba infundado el reclamo del PRI contra el secretario de Trabajo por el uso de recursos públicos para propaganda. La Sala argumentó que se acreditó el uso de recursos públicos para la difusión de las expresiones de Lozano Alarcón, que resultaban en detrimento del precandidato del PRI a la presidencia de la República, y que dichas alocuciones en el portal institucional implicaron un acto trans-

---

berá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. Incluso, dos magistrados en su voto particular pidieron que se aumentara la sanción.

<sup>32</sup> La excepción a esta tendencia es la sentencia del 9 de noviembre de 2011, SUP-RAP-482/2011, con la que el TEPJF revocó la resolución del IFE que declaraba fundada la denuncia del PAN contra el Partido Socialdemócrata de Coahuila, por la transmisión de promocionales de carácter electoral en radio y televisión que contenían expresiones que relacionaban a José Guillermo Anaya, candidato a la gubernatura de Coahuila por la coalición "Coahuila libre y seguro", con la muerte de 40 mil mexicanos: el IFE determinó que esas expresiones violaban el derecho a la información, mientras que el TEPJF determinó revocar el acuerdo argumentando que no existía vínculo directo entre las manifestaciones vertidas en los promocionales denunciados y el entonces candidato, dado que no se le atribuyen o imputan dichas muertes. El TEPJF resolvió que estas expresiones contenían un lenguaje fuerte, propio del entorno del proceso electoral y, en virtud de la libertad de expresión, los gobernantes y actores políticos están sujetos a la aceptación de una crítica severa.

gresor del principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional; c) una discusión permanente durante el proceso electoral federal de 2012 fue la de los límites a la libertad de expresión. Fue un debate que se presentó en relación con los mensajes del PRD y del PAN contra el PRI. Mientras el IFE consideró que éstos eran propios del ejercicio de libertad de expresión, el TEPJF decidió multarlos, pues consideró que rebasan lo definido en la Constitución, pues no podían considerarse como parte del debate público apreciado como una crítica fuerte y vigorosa; d) también ante el Tribunal persiste la tendencia de los partidos políticos a quejarse y recurrir por actos de los otros partidos que difícilmente se puede considerar violaciones a la ley. Es clara la intención de considerar cualquier acto de los otros partidos como una violación a la norma, mientras que sus propias actividades, que pueden ser iguales a las que denuncian, son consideradas normales, lo que lleva a concluir que los partidos políticos usan como estrategia política estas instancias jurídicas.

### *Conclusiones*

Los datos muestran que existe una discusión institucional en la orientación y la interpretación del modelo de comunicación, ya que han existido importantes diferendos entre los mismos aplicadores de las normas.

La principal conclusión de este trabajo es que del universo de registros estudiados se desprende que ha habido una tendencia a la aplicación de reglas comunes entre el IFE y el TEPJF, que se aleja del modelo diseñado por el legislador. Este modelo contenido en la legislación privilegiaba el derecho a la información, mientras que la aplicación de las autoridades electorales federales fue ambigua: en algunos casos confirmando el derecho a la información; en otros, a favor de la libertad de expresión.

Una segunda conclusión se deriva de que durante el periodo de análisis se presentaron casos que sometieron a prueba el modelo de comunicación y que evidenciaron la baja cooperación y cumplimiento de las normas por

parte de los protagonistas del proceso electoral. Destaca la participación de los funcionarios públicos que realizaron propaganda gubernamental.

Los partidos políticos mostraron poco interés en cumplir las normas en materia de medios de comunicación; por el contrario, buscaron oportunidades para esquivar su cumplimiento. Este desapego hacia la norma no se resuelve con nuevos reglamentos, porque en materia de medios de comunicación hay una sobrerreglamentación. Se trata de un problema que deriva del comportamiento de los actores y solamente se resolverá modificando la conducta de éstos.

### *Fuentes consultadas*

- Cámara de Diputados. 2007. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/archivo/SAD-02-08.pdf> (consultada el 18 de octubre de 2013).
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. México: IFE.
- DOF. Diario Oficial de la Federación. 2007. Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de noviembre.
- IFE. Instituto Federal Electoral. 2011a. Acuerdo CG380/2011. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/noviembre/CGor201111-23/CGo231111ap15.pdf> (consultada el 5 de noviembre de 2012).
- . 2011b. Acuerdo CG412/2011. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de pro-

gramas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2011-2012 en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Mayo/CGext201205-09/CGe090512rp5.pdf> (consultada el 8 de noviembre de 2012).

- 2012a. Acuerdo CG74/2012. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para colaborar al fortalecimiento de las condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y control interno de los partidos políticos para el proceso electoral federal 2011-2012. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Febrero/CGex201202-08/CGe80212ap7.pdf> (consultada el 9 de noviembre de 2012).
- 2012b. Acuerdo CG117/2012. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal. Disponible en [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Febrero/CGex201202-29\\_2/CGe290212ap3.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Febrero/CGex201202-29_2/CGe290212ap3.pdf) (consultada el 6 de noviembre de 2012).
- 2012c. Resolución CG23/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento de quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado como Q-UFRPP 37/09 y sus acumulados Q-UFRPP 60/09 y Q-UFRPP 02/10. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Enero/CGor201201-25/CGo250112rp18-2.pdf> (consultada el 26 de noviembre de 2012).



- 2012d. Resolución CG88/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del gobernador constitucional del Estado de Michoacán, del representante legal y diversos funcionarios del sistema michoacano de radio y televisión, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEREL-AM, XHA-PA-TV, XHCAP-FM, XHDEN-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHMOR-TV, XHMZI-TV, XHREL-FM, XHRUA-FM, XHTZA-TV, XHTZIFM, XHURU-TV, XHZIT-FM Y XHZMA-FM; del coordinador general de comunicación social, del gobierno del Estado de Michoacán y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/PAN/130/PEF/60/2011. Disponible en [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Febrero/CGex201202-15\\_01/CGe150212rp10-1.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Febrero/CGex201202-15_01/CGe150212rp10-1.pdf) (consultada el 14 de noviembre de 2012).
- 2012e. Resolución CG91/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) y de quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011. Disponible en [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Febrero/CGex201202-15\\_01/CGe150212rp10-4.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Febrero/CGex201202-15_01/CGe150212rp10-4.pdf) (consultada el 22 de noviembre de 2012).

- 2012f. Resolución CG98/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como por la C. Nayelli Martínez Bonifacio, en contra de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista De México, los CC. Fausto Vallejo Figueroa, Juan Manuel Márquez Méndez y de Televisión Azteca, S.A. DE C.V., concesionaria de las emisoras XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/133/PEF/49/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/134/PEF/50/2011, SCG/PE/IEM/CG/136/PEF/52/2011, SCG/PE/IEM/CG/137/PEF/53/2011 y SCG/PE/NMB/JL/OAX/141/PEF/57/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-018/2012 y sus acumulados. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Febrero/CGex201202-22/CGe220212rp4-2.pdf> (consultada el 19 de noviembre de 2012).
- 2012g. Resolución CG127/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Félix Arturo González Canto, otrora gobernador del Estado de Quintana Roo; del C. Jorge Acevedo Marín, otrora titular de la unidad del vocero del gobierno de esa entidad federativa, y de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/018/2011. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/>

CG-resoluciones/2012/Marzo/CGex201203-07\_1/CGe70312rp4-2.pdf (consultada el 15 de noviembre de 2012).

- 2012h. Resolución CG165/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia interpuesta por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como de los CC. Salvador Cosío Gaona y Juan Manuel Estrada Juárez en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del titular de la secretaría particular de la presidencia de la república, de la coordinadora de comunicación social de la presidencia de la república, del secretario de gobernación, del director general de radio, televisión y cinematografía de la secretaría de gobernación y del director del centro de producción de programas informativos especiales, (CE-PROPIE) de la secretaría de gobernación, así como del Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/041/PEF/118/2012 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/043/PEF/120/2012 y SCG/PE/SCG/JL/JAL/044/PEF/121/2012. Disponible en [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Marzo/CGex201203-21\\_1/CGe210312rp5-3.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Marzo/CGex201203-21_1/CGe210312rp5-3.pdf) (consultada el 13 de noviembre de 2012).
- 2012i. Resolución CG215/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del medio de comunicación impreso denominado “El Sol de Zacatecas”, así como del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/QPAN/JL/ZAC/012/PEF/36/2012. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Abril/CGext201204-18/CGe180412rp4-5.pdf> (consultada el 23 de noviembre de 2012).

- 2012j. Resolución CG290/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México y el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado en contra de los Cc. Héctor Hermilio Bonilla Rebutun Y Andrés Manuel López Obrador, otrora precandidato al cargo de presidente de la República por la Coalición “Movimiento Progresista”; la asociación civil denominada “Movimiento de Regeneración Nacional”; los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PVEM/CG/047/PEF/124/2012 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/048/PEF/125/2012; SCG/PE/PVEM/CG/049/PEF/126/2012, y SCG/PE/HSGA/CG/052/PEF/129/2012. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Mayo/CGext201205-09/CGe090512rp5.pdf> (consultada el 7 de noviembre de 2012).
- 2012k. Resolución CG353/2012 Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, jefe de gobierno del Distrito Federal y director general del sistema de aguas de la Ciudad de México, respectivamente, así como del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012. Disponible en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-Resoluciones/2012/Mayo/CGext201205-31/CGe310512rp6-8.pdf> (consultada el 16 de noviembre de 2012).

- 2012l. Resolución CG449/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de la Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, identificada como Q-UFRPP 14/12. Disponible en [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Junio/CGext201206-21\\_01/CGe210612rp6-16.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Junio/CGext201206-21_01/CGe210612rp6-16.pdf) (consultada el 20 de noviembre de 2012).
  - 2012m. Resolución CG469/2012. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de las denuncias interpuestas por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por los CC. Adela Muñiz Guadarrama y Fernando Corzo Osorio, en contra de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/220/PEF/297/2012 y sus acumulados SCG/PE/AMG/JD04/DF/221/PEF/298/2012; SCG/PE/FCO/CG/222/PEF/299/2012 SCG/PE/PRD/CG/227/PEF/304/2012 Y SCG/PE/PT/JD01/SLP/235/PEF/312/2012. Disponible en [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Junio/CGext201206-21\\_01/CGe210612rp12-11.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Junio/CGext201206-21_01/CGe210612rp12-11.pdf) (consultada el 21 de noviembre de 2012).
- Sentencia SUP-RAP-018/2012. Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/RAP/SUP-RAP-00018-2012.htm> (consultada el 28 de noviembre de 2012).

- SUP-RAP-041/2012 Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/RAP/SUP-RAP-00041-2012.htm> (consultada el 30 de noviembre de 2012).
- SUP-RAP-140/2008. Actores: Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2008/RAP/SUP-RAP-00140-2008.htm> (consultada el 27 de noviembre de 2012).
- SUP-RAP-169/2012 Recurrente: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/RAP/SUP-RAP-00169-2012.htm> (consultada el 11 de diciembre de 2012).
- SUP-RAP-271/2012 Recurrente: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: General del Instituto Federal Electoral. Disponible en [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0271-2012.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0271-2012.pdf) (consultada el 5 de diciembre de 2012).
- SUP-RAP-319/2012 Apelante: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/RAP/SUP-RAP-00319-2012.htm> (consultada el 13 de noviembre de 2012).
- SUP-RAP-478/2011 Recurrentes: Televisión Azteca, S.A. de C.V y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00478-2011.htm> (consultada el 10 de diciembre de 2012).
- SUP-RAP-482/2011. Actor: Partido Socialdemócrata de Coahuila. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/> (consultada el 13 de diciembre de 2012).
- SUP-RAP-506/2011. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Secretario ejecutivo en su carácter de secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00506-2011.htm> (consultada el 7 de diciembre de 2012).
  - SUP-RAP-532/2011. Recurrente: Juan Manuel Estrada Juárez. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00532-2011.htm> (consultada el 3 de diciembre de 2012).
  - SUP-RAP-537/2011 Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00537-2011.htm> (consultada el 4 de diciembre de 2012).
  - SUP-RAP-583/2011. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00583-2011.htm> (consultada el 12 de diciembre de 2012).
  - SUP-RAP-582/2011 Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00582-2011.htm> (consultada el 6 de diciembre de 2012).
  - SUP-RAP-586/2011 Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/RAP/SUP-RAP-00586-2011.htm> (consultada el 29 de noviembre de 2012).
- UACM-PNUD. Universidad Autónoma de la Ciudad México-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2012. Base de datos diseñada pa-

ra el proyecto “El modelo de comunicación política: problemas de aplicabilidad, coordinación e interpretación en el ámbito federal y estatal”. Disponible en [www.eleccionesuacm.org.mx](http://www.eleccionesuacm.org.mx) (consultada del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2012).